



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

I

La Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal hizo lugar al recurso de la defensa de Gonzalo M y anuló todo lo actuado desde el comienzo del debate. De esta forma, quedó también sin efecto su condena a seis meses de prisión e inhabilitación especial como autor del delito de incumplimiento del deber de funcionario público.

Contra esa decisión, el señor fiscal general interpuso el recurso extraordinario cuya denegación motivó la presente queja.

II

La sentencia apelada evitó pronunciarse sobre los motivos alegados por la defensa contra la condena y declaró de oficio la nulidad del juicio con fundamento en que éste se había celebrado pese a estar pendiente la decisión definitiva sobre la oferta de reparación integral del perjuicio formulada por la defensa y por resultar esa cuestión de previo y especial pronunciamiento, atento su efecto sobre la vigencia de la acción penal.

Es pertinente recordar que, al momento de la apertura del debate, la decisión del juez correccional de rechazar la oferta de reparación integral había sido impugnada por la defensa y el recurso de casación había sido concedido con efecto

suspensivo; y que, luego de recaída la condena, la cámara había admitido el reclamo, anulado lo resuelto en el incidente de reparación integral y ordenado al juez inferior un nuevo tratamiento de la cuestión. Sin embargo, esa decisión tampoco se encuentra firme, puesto que en el expediente vinculado CFP 12298/2018/PL1/4/1/1/RH2 se encuentra sometida a la consideración de V.E. la queja deducida por el representante del Ministerio Público Fiscal por recurso extraordinario denegado que contra tal resolución había sido interpuesto.

Por fin, cabe señalar que en el día de la fecha esta Procuración General mantuvo en esos autos la pretensión del ministerio público opuesta a la procedencia de la reparación integral.

III

En lo atinente a la presente queja, habré igualmente de mantener la pretensión del fiscal apelante, por contar con suficientes argumentos que la sustentan, a los que cabe remitir en beneficio de la brevedad, en especial teniendo en cuenta que es el temperamento coherente con la postura contraria a la reparación integral antes referida. En efecto, dado que la anulación del juicio se debió a que, según la opinión del *a quo*, no podía descartarse todavía aquella alternativa a la pena, desde la perspectiva del Ministerio Público, al no ser viable esa solución,



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

la declaración de nulidad resulta un exceso ritual descalificable
bajo la doctrina de la arbitrariedad.

Buenos Aires, 3 de marzo de 2026.